

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA JUAN DE FRUTOS GARCIA, S.L. AÑO 2015, 2016, 2017 y 2018**

**INS/DE/308/19**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 7 de julio de 2020

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 11 de diciembre de 2019 el inicio de la inspección a la empresa JUAN DE FRUTOS GARCIA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-051- es distribuidora de energía eléctrica en los términos municipales de Fuentepelayo, Lastras de Cuéllar, Navalmanzano, Zarzuela del Pinar y San Martín y Mudrián, todos ellos en la provincia de Segovia por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto

2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2015, 2016, 2017 y 2018, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2015, 2016, 2017 y 2018.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 10 de marzo de 2020 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y declaraciones remitidas a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación mensuales a tarifas de acceso. Estos listados, deben ser coincidentes con las declaraciones remitidas a la CNMC.

- Al objeto de comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada período se realizan muestreos en las tarifas de acceso aplicadas por la empresa. En el caso de JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U. no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- Con respecto a los peajes se han solicitado los resúmenes de las facturas de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 giradas por los mismos a las diferentes comercializadoras que actúan en su mercado.
- Para las Tarifas de Acceso de distribución se observa, al analizar los listados de facturación de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 y las declaraciones presentadas, que hay diferencias en el año 2015 por un total de 13.013 kWh y 418,62 euros declarados de menos correspondientes a una factura del mes de mayo (CUPS: ES032800000011835QE, tarifa 2.0 DHA, comercializadora Nexus Energía, S.A.); en el año 2016 hay una diferencia de 35,00 euros declarados de más en el recargo de reactiva, en el mes de marzo y tarifa 6.1 A; en el año 2018 hay una diferencia de 62 kWh y 13,88 € declarados de más, en el mes de noviembre y tarifa 2.0 A.
- La empresa cuenta entre sus instalaciones de distribución con la Subestación de Fuentepelayo, la energía que consume la instalación no fue adquirida en el mercado, el consumo total estimado y su valoración para el periodo inspeccionado es:

<b>Año</b>	<b>Consumos estimados (kWh)</b>	<b>Valoración Consumos a Tarifa 3.1 A</b>
<b>2015</b>	20.471	1.150,47
<b>2016</b>	23.946	1.324,21
<b>2017</b>	20.968	1.155,34
<b>2018</b>	31.681	1.767,80

- Asimismo, en la zona de distribución de JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U. vierten un total de 11 instalaciones de generación (9 fotovoltaicas y dos centrales hidráulicas), de las que 4 instalaciones fotovoltaicas tienen una potencia de 100 KW, 2 de estas instalaciones (FOT. FUENTEPELAYO HNOS MARTIN y FOT. NAVALMANZANO 1) cuentan con un contrato para adquirir la energía que consumen, mientras otras 2 (FOT. FUENTEPELAYO DIMAS y FOT.

FUENTEPELAYO SEÑORA DEL PILAR) no tienen contratos con una comercializadora, tampoco lo tienen las dos centrales hidráulicas (C.H. EL GARRIDO y C.H. LA IBIENZA). La estimación propuesta por la inspección por estos consumos asciende y su valoración para el periodo inspeccionado:

<b>Año</b>	<b>Consumos estimados (kWh)</b>	<b>Valoración Consumos a Tarifa 3.1 A</b>
<b>2015</b>	23.053	1.295,60
<b>2016</b>	27.423	1.516,46
<b>2017</b>	18.577	1.023,57
<b>2018</b>	30.266	1.688,84

- La inspección propone realizar los ajustes necesarios para incluir las diferencias detectadas, los importes de la valoración de los consumos de las subestaciones y de las instalaciones de generación, las cantidades mencionadas figuran detalladas en los anexos MF/A y MC/A.
- Se comprueba por la inspección que el total de la facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo a su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figuran en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado. Notificada a la empresa, el acta también fue firmada por su representante.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### **Tercero.- Ajustes.**

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección-Declaración)	
		kWh	€	kWh	€	kWh	€
2015	Peajes Distribución	27.078.386	1.584.079,51	27.134.923	1.586.944,20	56.537	2.864,69
	Peajes Generación	2.021.470	1.010,74	2.021.470	1.010,74	0	0,00
	Total		1.585.090,25		1.587.954,94		2.864,69
2016	Peajes Distribución	28.338.718	1.603.055,34	28.390.087	1.605.861,02	51.369	2.805,68
	Peajes Generación	2.256.889	1.128,46	2.256.889	1.128,46	0	0,00
	Total		1.604.183,80		1.606.989,48		2.805,68
2017	Peajes Distribución	28.322.899	1.592.978,55	28.362.444	1.595.157,45	39.545	2.178,90
	Peajes Generación	1.635.400	817,69	1.635.400	817,69	0	0,00
	Total		1.593.796,24		1.595.975,14		2.178,90
2018	Peajes Distribución	27.690.980	1.571.807,35	27.752.865	1.575.250,11	61.885	3.442,76
	Peajes Generación	2.262.943	1.131,51	2.262.943	1.131,51	0	0,00
	Total		1.572.938,86		1.576.381,62		3.442,76

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

### RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa JUAN DE FRUTOS GARCIA, S.L. en concepto de Liquidaciones, año 2015, 2016, 2017 y 2018.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa JUAN DE FRUTOS GARCIA, S.L. correspondientes al año 2015, 2016, 2017 y 2018:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección- Declaración)	
		kWh	€
2015	Peajes Distribución	56.537	2.864,69
	Peajes Generación	0	0,00
	Total		2.864,69
2016	Peajes Distribución	51.369	2.805,68
	Peajes Generación	0	0,00
	Total		2.805,68
2017	Peajes Distribución	39.545	2.178,90
	Peajes Generación	0	0,00
	Total		2.178,90
2018	Peajes Distribución	61.885	3.442,76
	Peajes Generación	0	0,00
	Total		3.442,76

**Tercero.-** Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.